



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de septiembre de 2005.
C-No. 187

Honorable
Representante de Corregimiento
JORGE VEGA
Corregimiento de Llano Grande de La Mesa,
Distrito de la Mesa, Provincia de Veraguas.
E. S. D.

Señor Representante de Corregimiento:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota s/n, mediante la cual plantea a la Procuraduría de la Administración la siguiente interrogante:

“1. Es necesario para el cambio de local de una patente de Cantina el visto bueno de la Junta Comunal, este nuevo local se encuentra ubicado a 150 metros del antiguo local establecido el permiso?” (sic).

Frente a su interrogante podemos señalar que el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de junio de 1973, “Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales”, expresa que la venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del respectivo Distrito, previa autorización de la Junta Comunal y con licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industria a nombre del interesado.

Por otra parte, los artículos 8 y 12 de la misma excerta legal, exigen para el funcionamiento de las cantinas que su ubicación no se encuentre cerca de zonas residenciales, escuelas o colegios públicos o privados, hospitales públicos o privados y templos religiosos.

La autorización para la venta de bebidas alcohólicas es una responsabilidad compartida entre el Alcalde y la Junta Comunal, por lo que todo trámite relacionado con la reubicación de una cantina debe contar con la autorización de la Junta Comunal respectiva, la cual verificará, como si fuera la primera vez que el negocio inicia operaciones, el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en los artículos 8 y 12 de la Ley 55 de 1973.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

AC/16/au